

**FORMATO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA BAJO EL PRINCIPIO DE BUENA FE ELABORADO POR BELEGALABOGADOS**



**SUCESIÓN A BIENES DE \*\*\*\*\***

**VS**

**REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y OTROS**

**ESCRITO INICIAL DE DEMANDA**

**JUICIO DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA DE BUENA FE**

**JUEZ DE LO CIVIL POR AUDIENCIAS EN TURNO PRESENTE. –**

\*\*\*\*\* en mi carácter de albacea del *de cuius* \*\*\*\*\* e hija de este. Carácter que acredito con las copias certificadas de mi nombramiento y aceptación al cargo y que anexo a la presente demanda. Señalando como domicilio procesal el ubicado en calle \*\*\*\*\* en esta ciudad. Autorizando en términos amplios del artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua a los licenciados en Derecho Omar Eduardo Gómez Pérez y Jorge De Lucio Gutiérrez cuyas cédulas profesionales se encuentran debidamente registradas ante este H. Tribunal bajo los rubros \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* en el orden respectivo. Señalando como representante común al primero de los profesionistas mencionados. Solicitando se dé de alta en la consulta remota este expediente a la cuenta \*\*\*\*\* propiedad del representante común. En diverso sentido, autorizando en términos limitados del citado numeral al pasante en Derecho \*\*\*\*\* para el solo efecto de oír, recibir notificaciones e imponerse de autos. Ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer.

Que por medio del presente escrito y con fundamento a lo establecido por los artículos 1, 9, 10, 64, 239, 242 al 247 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, solicito se me tenga demandando en representación de la Sucesión a Bienes de \*\*\*\*\* al **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores** cuyo

domicilio está ubicado en \*\*\*\*\* en esta ciudad, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua** que puede ser emplazado por conducto de su encargado las Oficinas Administrativas de Gobierno del Estado ubicadas en \*\*\*\*\* en esta ciudad. Demandados de quienes reclamo las siguientes:

### **PRESTACIONES**

**A)** Que se declare por sentencia judicial que se ha consumado a favor de la Sucesión a Bienes de \*\*\*\*\* la prescripción positiva del siguiente bien inmueble:

Finca urbana construida y terreno ubicado en la Calle \*\*\*\*\* número \*\*\*\*\* del Fraccionamiento \*\*\*\*\*. Inmueble que se identifica con el lote número \*\*\*\*\* , de la manzana \*\*\*\*\* de dicho condominio. Bien que consta de una superficie total de terreno de \*\*\*\*\* M2, una superficie construida de \*\*\*\*\* y un cajón de estacionamiento número \*\*\*\*\* con una superficie de \*\*\*\*\*. Inmueble que actualmente se encuentra inscrito bajo la escritura pública número \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* expedida ante la fe del notario público número \*\*\*\*\* para el Distrito Bravos y que se encuentra registrada bajo el número \*\*\*\*\* , folio \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**B)** Que en virtud de la prescripción positiva se ordene al Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Chihuahua cancelar la escritura pública número \*\*\*\*\* , volumen \*\*\*\*\* que se encuentra registrada bajo el número \*\*\*\*\* , folio \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* de la sección primera del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

**C)** Una vez hecha la cancelación solicitada, se sirva inscribir a nombre de la Sucesión a Bienes de \*\*\*\*\* el inmueble objeto del presente juicio libre de gravámenes para su posterior disposición o adjudicación por los herederos de la citada sucesión.

Sirven de fundamento para sustentar las prestaciones de esta demanda los siguientes:

### **HECHOS**

**1.-** Es el caso que el autor de la sucesión, mi padre el C. \*\*\*\*\*, nació el \*\*\*\*\* en Veracruz, Veracruz.

**2.-** En vida del *de cujus* \*\*\*\*\* contrajo una relación de concubinato con la C. \*\*\*\*\* desde el año de \*\*\*\*\* y posteriormente de matrimonio el \*\*\*\*\*.

Producto de esa relación trajo como consecuencia que el \*\*\*\*\* naciera su primera hija de \*\*\*\*\*.

Posteriormente, en fecha \*\*\*\*\* nació la segunda y última hija del C. \*\*\*\*\*, es decir, la suscrita \*\*\*\*\* quien como ya lo manifesté, actualmente ostento el cargo de albacea a bienes de mi padre.

**3.-** Durante la vida del *de cujus* en fecha primero de julio del dos mil dos adquirió a través de un crédito con garantía hipotecaria ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, un bien inmueble ubicado en la \*\*\*\*\* en esta ciudad y perteneciente al condominio denominado '\*\*\*\*\*'. Bien que desde luego constituye el inmueble objeto de la acción.

**4.-** Es por lo que desde la fecha de adquisición del referido inmueble mi padre y su familia entró a poseer dicho bien por concepto de propietario y, hasta la fecha, dicha posesión jamás ha sido interrumpida porque sus beneficiarios y su sucesión siguen ostentando dicha posesión.

También, se pagaron las cuotas respectivas del crédito con garantía hipotecaria, así como los servicios públicos y contribuciones del referido inmueble.

**5.-** Es el caso que bajo un acto simulado del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua en fecha \*\*\*\*\* se inició un Procedimiento Administrativo de Ejecución para cobrar supuestamente un crédito fiscal derivado del impuesto

Predial bajo el expediente \*\*\*\*\*. Posteriormente y bajo ese mismo procedimiento, de manera irregular se ordenó el \*\*\*\*\* la publicación de edictos para notificarle a mi padre la cédula de liquidación del crédito fiscal y en fecha \*\*\*\*\* se publicaron los edictos respectivos otorgándole el término legal a mi padre para que manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que fenecería el \*\*\*\*\*.

**6.-** Es el caso que poco antes de fenecer el término anterior, el día \*\*\*\*\* el autor de la sucesión, mi padre \*\*\*\*\*, falleció a causa de traumatismo craneo encefálico en esta Ciudad Juárez, Chihuahua.

**7.-** Y mientras había ocurrido la muerte del *de cujus* y a espaldas de su cónyuge supérstite e hijas, en fecha \*\*\*\*\* se practicó un embargo sobre el inmueble objeto de litigio por parte del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua.

**8.-** Es el caso que también a nuestras espaldas el día \*\*\*\*\*, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores promovió una Tercería de Preferencia derivado del contrato de compraventa y crédito con garantía hipotecaria que en vida celebró mi padre.

**9.-** Seguidos los trámites de rigor y estilo en fecha \*\*\*\*\* se declaró procedente la Tercería de Preferencia y ante una audiencia de remate en primera almoneda el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores se adjudicó el inmueble objeto de litigio, adjudicación que se formalizó bajo la escritura pública \*\*\*\*\* volumen \*\*\*\*\*, expedida ante la fe del notario público número \*\*\*\*\* para este Distrito Bravos.

**10.-** No obstante todo lo anterior, lo cierto es que después de la muerte de mi padre su cónyuge supérstite y sus hijas mantuvimos la posesión del relatado inmueble, en especial, la suscrita en su carácter de albacea de su sucesión. Lo anterior, sin que a la fecha se nos haya molestado con algún procedimiento administrativo, juicio o notificación de diversa índole. Posesión

anterior que se consideró como una extensión de aquella adquirida en concepto de propiedad por el *de cujus*.

Lo anterior es así, porque una semana después al fallecimiento del *de cujus* su cónyuge supérstite \*\*\*\*\* se apersonó a las oficinas administrativas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, se le informó que atento al artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores<sup>1</sup>, en caso de fallecimiento del cuentahabiente se liberaría a sus beneficiarios de la obligación de pago derivada del crédito con garantía hipotecaria que contrajo y hecho lo anterior, se vararía la posesión por concepto de propietaria a los beneficiarios de manera individualizada pero mientras tanto la posesión por concepto de propietario del C. \*\*\*\*\* estaba incólume.

Por lo que, una vez ingresada la documentación requerida por el multicitado Instituto se formó un número de folio o caso con rubro \*\*\*\*\* y se estuvo en la creencia que el relatado inmueble pasaría en propiedad a sus beneficiarias y que, en su caso, sólo era necesario 'pasar' por la escritura respectiva posteriormente.

**11.-** Es el caso que al pasar el tiempo y ver que no existía un documento por escrito en el sentido que se transmitió la propiedad del bien inmueble hacia las beneficiarias del *de cujus*, es que en repetidas ocasiones se acudió a la oficina administrativa del Instituto sin que se nos informara a ciencia cierta el por qué del retraso. Y no fue hasta en tanto se buscó asesoría privada cuando como beneficiarios del *de cujus* nos dimos cuenta de que la propiedad del inmueble objeto de litigio había sido transmitida en propiedad al Instituto y que, por este motivo, el seguro contemplado en el artículo 51 de su ley podría ya no ser aplicable por haber cesado los efectos del Contrato de Compraventa y Crédito con Garantía Hipotecaria.

---

<sup>1</sup> **Artículo 51.-** Los créditos que el Instituto otorgue a los trabajadores estarán cubiertos por un seguro para los casos de incapacidad total permanente o de muerte, que libre al trabajador o a sus beneficiarios de las obligaciones, gravámenes o limitaciones de dominio a favor del Instituto derivados de esos créditos. [...]

**12.-** Es por lo que ante lo relatado y en virtud de que desde la muerte del C. \*\*\*\* sus beneficiarias y herederas han poseído el inmueble objeto de litigio de forma ininterrumpida, forma pacífica, continua y pública es que se acude ejercitando la acción de usucapión ante este H. Tribunal para efecto se garantice el derecho de propiedad que nos asiste mediante la sentencia respectiva.

### **DERECHO**

La acción ejercitada por la Sucesión a Bienes de \*\*\*\* es procedente, atento a lo establecido por el artículo 1183 del Código Civil del Estado de Chihuahua en el sentido de que el patrimonio que se sucede del *de cujus* son sus bienes, derechos y obligaciones. Con lo anterior, se permite que la sucesión se adjudique la propiedad del bien inmueble objeto de litigio, con independencia de la transmisión individual o colectiva hacia sus herederos o, inclusive, ante un tercero porque se está ejercitando un derecho que el *de cujus* consiguió pero que no alcanzó a ejercitar en vida y que, por ende, ahora su albacea lo está ejercitando.

De igual forma, la acción de prescripción positiva o usucapión también deviene procedente, toda vez que se actualizan al caso concreto lo dispuesto por los artículos 771, 776, 794, 795, 796, 797, 798, 1137, 1140, 1146, 1151, 1153, 1154, fracción I, 1158 y 1159 del Código Civil del Estado de Chihuahua.

En este sentido, es importante recalcar que tal y como se asentó en los hechos de esta demanda, los beneficiarios del *de cujus*, es decir, su cónyuge supérstite y sus hijas, jamás interrumpieron la posesión del inmueble objeto de litigio ni se varió el concepto de su posesión, toda vez que se tuvo la creencia que hasta en tanto no se hiciera efectivo el seguro estipulado en el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, la posesión cambiaría a título de propietarias pero respecto de sus beneficiarias en lo individual.

Por lo que, en ningún momento se perdió la posesión originaria o por concepto de propietario que el *de cujus* adquirió a la firma del contrato de Compraventa y Crédito con Garantía Hipotecaria. Lo anterior es así, porque según lo

dispuesto por el artículo 798 del Código Civil del Estado de Chihuahua no es supuesto para la pérdida de la posesión el hecho de que el propietario fallezca. Entonces, sin duda alguna la Sucesión a Bienes de \*\*\*\*\* en este acto y a través de su albacea solicita la procedencia de la acción con base a aquella posesión originaria que desde luego es de buena fe.

Sirve de complemento y sustento para lo anterior, los siguientes criterios jurisprudenciales aplicables al caso concreto por las ideas que encierran. Con fundamento a lo establecido por los artículos 217 y sexto transitorio de la Ley de Amparo.

### **PRESCRIPCIÓN POSITIVA. NECESIDAD DE ACREDITAR LA CAUSA DE LA POSESIÓN.**

La causa de la posesión es un hecho que necesariamente debe demostrarse para acreditar la prescripción positiva, dado que el título de dueño no se presume, y quien invoca la usucapión tiene la obligación de probar que empezó a poseer como si fuera propietario, lo cual constituye propiamente la prueba de la legitimación del poseedor en el ejercicio de su posesión, pues no basta que éste se considere a sí mismo, subjetivamente, como propietario y afirme tener ese carácter, sino que es necesaria la prueba objetiva del origen de su posesión, como es la existencia del supuesto acto traslativo de dominio<sup>2</sup>.

### **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA. EL CONTRATO DE COMPRAVENTA ES UN MEDIO APTO PARA ACREDITAR LA POSESIÓN EN CONCEPTO DE DUEÑO, AUN CUANDO SE ENCUENTRE PENDIENTE DE SATISFACER EL PAGO RESPECTIVO.**

Para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria, es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, cuando es de fecha cierta y tratándose de un bien cierto y determinado, tiene tal carácter, es inconcuso que es apto para acreditar que el comprador posee a título de dueño, resultando irrelevante la falta de pago del precio, pues ese incumplimiento no afecta el carácter de la posesión originaria del comprador, la cual se detenta en virtud de un título cuya finalidad es la transmisión permanente de la propiedad, misma que no se altera por la omisión en el pago, toda vez que ello es materia del cumplimiento del contrato, que no modifica su naturaleza y, por ende, la de la posesión originaria<sup>3</sup>.

<sup>2</sup> Tesis: VI.2o.C. J/35 C (10a.) Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito. Décima Época. Jurisprudencia Civil. **Registro:** 2021806.

<sup>3</sup> Tesis: 1a./J. 40/2001. Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Novena Época. Jurisprudencia Civil. **Registro:** 189280.

## PRUEBAS

**I.- CONFESIONAL.** En términos de los artículos 279, 293 y 294 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua a cargo del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. Mismo que deberá rendir vía oficio por ser parte de la administración pública federal y bajo el apercibimiento de que en caso de no contestar las posiciones que en este acto se formulan, se le declarará de confeso de aquellas posiciones que sean declaradas como legales. Posiciones que el citado instituto deberá desahogar al tenor de lo siguiente:

- 1) Que es cierto que el bien inmueble de su propiedad ubicado en la \*\*\*\*\* del Condominio los \*\*\*\*\* y del Fraccionamiento \*\*\*\*\* no lo ha poseído desde el primero de julio del dos mil dos.
- 2) Que es cierto que desde octubre del año dos mil doce la C. \*\*\*\*\* le informó del fallecimiento del cuentahabiente de este Instituto \*\*\*\*\*.
- 3) Que es cierto que desde octubre del dos mil doce este Instituto le recibió la documentación requerida por la ley a la C. \*\*\*\*\* para hacer efectivo el seguro contemplado en el artículo 51 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.
- 4) Que es cierto que como número de caso o folio asignado para hacer efectivo el seguro contemplado en el artículo 51 de la ley de su representada del cuentahabiente \*\*\*\*\* , es el \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* en letra**)
- 5) Que es cierto que desde el año dos mil doce le informó a la cónyuge supérstite del cuentahabiente \*\*\*\*\* que el seguro por fallecimiento de dicho trabajador estaba en trámite para la transmisión en propiedad del bien inmueble ubicado en la Calle \*\*\*\*\* del Condominio \*\*\*\*\* y del Fraccionamiento \*\*\*\*\* hacia los beneficiarios del cuentahabiente.

Prueba que se relaciona con los hechos de esta demanda, en específico, del tres al once y se ofrece con el objeto de acreditar y robustecer que la posesión que ostentó el C. \*\*\*\*\* fue por concepto de propietario y de buena fe, que no existió variación y que sus beneficiarios promovieron el procedimiento para liberar de gravámenes el inmueble objeto de la litis.



**II.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la escritura pública número \*\*\*\*\*, volumen mil \*\*\*\*\*, expedida ante la fe del notario público número \*\*\*\*\* para este Distrito Bravos de fecha \*\*\*\*\*.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la demanda, en específico, los contemplados siete, ocho y nueve y se ofrece con el objeto de acreditar que el propietario registral del inmueble objeto de la litis es el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores.

**III.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la escritura pública número \*\*\*\*\*, volumen \*\*\*\*\* expedida ante la fe del notario público número \*\*\*\*\* para este Distrito Bravos de fecha \*\*\*\*\*.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la demanda, en específico, el marcado con el hecho número tres y se ofrece con el objeto de acreditar que el C. \*\*\*\*\*entró a poseer por concepto de propietario el inmueble objeto de litigio con base a un justo título y de buena fe. De ahí que la prescripción positiva intentada sea de buena fe.

**IV.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de la hija del *de cujus*, la C\*\*\*\*\* bajo el acta con número \*\*\*\*\*, folio \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* y que fuera expedida por la Dirección del Registro Civil del estado de Chihuahua.

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda y se ofrece con el objeto de acreditar el marcado con el numeral dos.

**V.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de nacimiento de la hija del *de cujus*, la C. \*\*\*\*\* bajo el acta número \*\*\*\*\*, folio \*\*\*\*\* del libro

\*\*\*\*\* y que fuera expedida por la Dirección del Registro Civil del estado de Chihuahua.

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda y se ofrece con el objeto de acreditar el marcado con el numeral dos.

**VI.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de matrimonio entre los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* bajo el acta con número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* y que fuera expedida por la Dirección del Registro Civil del estado de Chihuahua.

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda y se ofrece con el objeto de acreditar el marcado con el numeral dos.

**VII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta de defunción del *de cujus*, el C. \*\*\*\*\*, bajo el acta con número \*\*\*\*\*, foja \*\*\*\*\* del libro \*\*\*\*\* y que fuera expedida por la Dirección del Registro Civil del estado de Chihuahua.

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda y se ofrece con el objeto de acreditar el marcado con el numeral seis.

**VIII.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del C. \*\*\*\*\* radicado en el Juzgado Octavo de lo Civil por Audiencias bajo el expediente \*\*\*\*\*.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la demanda y se ofrece con el objeto de acreditar que la suscrita soy albacea de la sucesión de mi padre y, por consecuencia, estoy legitimada para entablar la acción de usucapión en su representación.

**IX.- TESTIMONIAL.** A cargo de los CC. \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* con domicilios ubicados en calle \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* respectivamente.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la demanda, en específico los marcados con los numerales diez, once y doce y se ofrece con el objeto de robustecer que la albacea de la Sucesión a Bienes del C. \*\*\*\*\* continuó poseyendo el inmueble objeto de litigio de forma ininterrumpida, pública y pacífica después de la muerte del *de cuius*.

**X.- DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en sendos recibos públicos (seis) expedidos por la Junta Municipal de Aguan y Saneamiento de Juárez sobre el bien inmueble de ubicado en la \*\*\*\*\* del Condominio los \*\*\*\*\* y del Fraccionamiento \*\*\*\*\* y que están todavía a nombre del *de \*\*\*\*\**.

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda, en específico, los marcados con los numerales diez y once y se ofrece con el objeto de robustecer que a pesar de que el Instituto ostenta la propiedad registral del inmueble objeto de litigio, jamás se perturbó la posesión del *de cuius* por transmitirse la posesión a un tercero y que la sucesión sigue ostentando la posesión de manera pública y pacífica.

**XI.- DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en sendos recibos públicos (cinco) expedidos por la Comisión Federal de Electricidad sobre el bien inmueble de ubicado en la Calle \*\*\*\*\* del Condominio \*\*\*\*\* y del Fraccionamiento \*\*\*\*\* y que están todavía a nombre del *de cuius \*\*\*\*\** (uno) y de la albacea de la sucesión la C. \*\*\*\*\* (cuatro)

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda, en específico, los marcados con los numerales diez y once y se ofrece con el objeto de robustecer que a pesar de que el Instituto ostenta la propiedad registral del inmueble objeto de litigio, jamás se perturbó la posesión del *de cuius* por transmitirse la posesión a un tercero y que la sucesión sigue ostentando la posesión de manera pública y pacífica.

**XII.- DOCUMENTALES PRIVADAS.** Consistentes en dos recibos de pago expedidos por la Tesorería Municipal del Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua sobre el bien inmueble de ubicado en la Calle \*\*\*\*\* del Condominio los \*\*\*\*\* y del Fraccionamiento \*\*\*\*\* y que están todavía a nombre del *de cujus* \*\*\*\*\*.

Prueba que se relaciona con los hechos de la demanda, en específico, los marcados con los numerales diez y once y se ofrece con el objeto de robustecer que a pesar de que el Instituto ostenta la propiedad registral del inmueble objeto de litigio, jamás se perturbó la posesión del *de cujus* por transmitirse la posesión a un tercero y que la sucesión sigue ostentando la posesión de manera pública y pacífica.

**XIII. – INFORME.** Que deberá rendir el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores cuyo domicilio está ubicado en \*\*\*\*\* en esta ciudad al tenor de la información requerida. Instituto que deberá precisar y/o remitir lo siguiente:

- A)** Se sirva remitir el expediente interno del cuentahabiente \*\*\*\*\* con número de seguridad social \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* con letra**)
- B)** Que informe quién y/o quiénes fungen como beneficiarios ante dicho instituto del cuentahabiente \*\*\*\*\* con número de seguridad social \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* con letra**)
- C)** Que informe si existe constancia de que se le diera noticia que en el año dos mil doce falleció el cuentahabiente \*\*\*\*\* con número de seguridad social \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\* con letra**)
- D)** Que informe si sobre el bien inmueble ubicado en la Calle \*\*\*\*\* del Condominio los \*\*\*\*\* y del Fraccionamiento \*\*\*\*\* adquirido por medio de este instituto por el cuentahabiente \*\*\*\*\* con número de seguridad social \*\*\*\*\* (**\*\*\*\*\***) tiene pendiente algún trámite o procedimiento interno ante este H. Instituto.

Esta prueba se relaciona con los hechos de la demanda y se ofrece con el objeto de abonar que a pesar de que el Instituto es el propietario registral del inmueble objeto de litigio, siempre supo que los beneficiarios del *de cujus* continuaban poseyendo el inmueble y jamás se les perturbó.

**XIV.- PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto legal y humana y en todo lo que favorezca a los intereses de la sucesión derivados de los hechos de esta demanda. En específico, la presunción derivada de no haberse interrumpido la posesión por concepto de propietario del inmueble objeto de litigio por no existir indicio en contrario.

**XV- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En los mismos términos que la prueba anterior.

Por lo anteriormente expuesto, a usted C. Juez, atentamente solicito:

**PRIMERO.** – Tenerme en tiempo y forma ejercitando la acción de prescripción positiva en representación de la Sucesión a Bienes de \*\*\*\* en los términos hechos valer.

**SEGUNDO.** – Que con las copias simples que exhibo de la demanda y todos sus anexos se les corra traslado a los demandados para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.** – Previos los trámites de rigor y estilo emitir sentencia definitiva declarando procedente todas y cada una de las prestaciones.

A la fecha de su presentación

Ciudad Juárez, Chihuahua

\*\*\*\*\*

**Albacea de la Sucesión a Bienes**

**de \*\*\*\*\***